



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, Doce (12) de mayo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	IRENE DEL SOCORRO AVENDAÑO e IGNACIO ALBERTO BEDOYA AVENDAÑO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 33 33 030 2015 00306 00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta la demanda reúne requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, consagrado en el artículo 140 ibídem, instauran por conducto de apoderado judicial los señores **IRENE DEL SOCORRO AVENDAÑO e IGNACIO ALBERTO BEDOYA AVENDAÑO** en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN.**

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. Por el art. 612 del Código General del Proceso), se dispone:

2.1. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, al representante legal de la Entidad Demandada **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** o a quienes se haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Procurador Judicial Nro. 168 delegado ante este Despacho. Debido a que la entidad accionada es del orden territorial **COMUNÍQUESE** esta providencia a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Para la correspondiente notificación, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda, y el secretario dejará la constancia que ordena el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.2. NOTIFÍQUESE POR ESTADOS esta providencia a la parte accionante como lo establece el artículo 171 del CPACA.

TERCERO. Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente.

CUARTO. En el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de esta providencia, **EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DEBERÁ RETIRAR DEL JUZGADO LAS COPIAS DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS** (que fueron aportadas con la demanda para los traslados) y una vez sea autorizada por la secretaría de este Despacho **DEBERÁ PROCEDER A REMITIRLAS JUNTO CON LA COPIA DE ESTA PROVIDENCIA**, a la entidad demandada y al Ministerio Público, a través del servicio postal autorizado.

4.1. La notificación prevista en el numeral 2º, estará supeditada al cumplimiento que la parte demandante debe hacer del numeral anterior, **relativo al envío de los traslados**; de no darse observancia a lo ordenado en el término máximo de treinta (30) días, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA (Ley 1437 de 2011), esto es, a declarar el desistimiento tácito de la demanda.

4.2. Se informa a las partes que no se requieren copias de la demanda y sus anexos para su disposición en secretaría, toda vez que ello se suple con el mismo expediente, en el cual obran todas las piezas procesales. En caso que se hayan aportado copias para tal efecto quedan a disposición de la parte accionante para que las retire en el término de **10 DÍAS HÁBILES** so pena de ser desechadas.

QUINTO. Las entidades demandadas, el Ministerio Público, y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **TREINTA (30) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA**, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 del CPACA.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal (artículo 199 del CPACA).

SEXTO. Se reconoce personería al Dr. NICOLÁS ARANGO VÉLEZ portador de la TP No. 156.593 para que ejerza la representación judicial de los demandantes en los términos de los poderes que le fueron conferidos obrantes a folios 34 y 35 del plenario.

REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: **030-2015-00306**

SÉPTIMO. Encontrando que el apoderado de la parte actora NO AFIRMÓ BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO que los demandantes se encuentran en las condiciones previstas en el artículo 151 del Código General del Proceso (amparo de pobreza), **DEBERÁ PROCEDER** dentro de los **diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia**, dado que según el artículo 152 ibídem así debe manifestarse, y no se entiende realizado con la sola firma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 15 DE MAYO DE 2015.
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

MARJOURIE FRANCO GUZMÁN
SECRETARIA